

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas, por el que se autoriza un apoyo económico a las y los Instructores Asistentes, con motivo del desarrollo de las actividades inherentes a la jornada electoral.

Antecedentes:

1. El veinticuatro de octubre de dos mil doce, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-033/IV/2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la expedición de la Convocatoria para las y los instructores-asistentes que participarán en el proceso electoral dos mil trece.
2. El siete de enero del presente año, este Consejo General celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, en el que se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
3. El treinta y uno de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-017/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Dictamen de distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil trece, en el cual se contempla la partida 3251, relativa al arrendamiento de vehículos terrestres, por un monto de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).
4. El veintitrés de febrero de dos mil trece, mediante acuerdo ACG-IEEZ-030/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la contratación de quinientos tres instructores-asistentes, para el proceso electoral dos mil trece.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que en el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los

Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Séptimo.- Que el artículo 23, fracciones I, XXVII, XXIX y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala entre otras atribuciones del órgano superior de dirección, las de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar anualmente y en su caso, modificar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Octavo.- Que el artículo 42, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, las de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, en coordinación con el Secretario Ejecutivo; y operar los sistemas para el ejercicio y control presupuestario.

Noveno.- Que el artículo 217, numeral 2, fracciones V, VI, VII y VIII, de la Ley Electoral de Estado de Zacatecas, señala que entre otras atribuciones de los

instructores-asistentes, están las de: verificación de la instalación y clausura de mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo.-Que el siete de julio del presente año, las y los instructores asistentes, apoyarán a las funcionarias y los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales a los Consejos Electorales correspondientes; por lo que el Instituto Electoral, deberá proporcionarles los medios necesarios para que cumplan con sus funciones en las secciones electorales que les fueran asignadas. Para tal efecto, la autoridad administrativa electoral cuenta con una partida para arrendamiento de vehículos terrestres, por un monto de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.); por lo que de conformidad con el Acuerdo ACG-IEEZ-017/IV/2013, del treinta y uno de enero del año actual, se cuenta con suficiencia presupuestal para proporcionar a cada instructor asistente el apoyo requerido, consistente en \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que deberá destinarse para gastos de transporte y gastos de campo durante la jornada electoral.

Décimo primero.- Que el apoyo económico que se entregará a las y los instructores asistentes, se considerará gasto de campo y quedará justificado con el recibo que expedirá cada uno de los instructores asistentes, por concepto de apoyo económico para el ejercicio de sus funciones, el día siete de julio de dos mil trece.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo primero y 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 5, numeral 1, fracción XXIII, 217, numeral 2, fracciones V, VI, VII y VIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, fracción V, 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, XXVII, XXIX, y LXVIII, 42, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General emite el presente.

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba otorgar como apoyo económico a las y los instructores asistentes, con motivo del desarrollo de las actividades inherentes a la jornada electoral la cantidad \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en términos de lo previsto por el considerando décimo de este Acuerdo.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho

Dado en la sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciséis de abril de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo